

RESOLUCIÓN 138-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados"*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel..."*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que,** mediante Memorando No. DNM-MG-2013-006 de 03 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, se pone en conocimiento de la

abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el "Análisis para Dimensionamiento de Unidades Judiciales en la Provincia de Zamora", en el que recomienda la necesidad de Creación de Unidades Judiciales en el cantón Zamora; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

**CAPITULO I
DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON
ZAMORA**

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zamora, la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zamora, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zamora, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Trabajo, de acuerdo a las atribuciones determinadas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Código de Trabajo;
3. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;
4. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
5. Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal;
6. Violencia contra la Mujer y la Familia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,

7. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados: Primero y Quinto de lo Civil y Primero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Zamora Chinchipe, con sede en el cantón Zamora.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados: Primero y Quinto de lo Civil y Primero de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia, de la provincia de Zamora Chinchipe con sede en el cantón Zamora, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Zamora, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas de los Juzgados: Primero y Quinto de lo Civil; y Primero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Zamora.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zamora, la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zamora, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 9.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zamora, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Contravencional penal, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
3. Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 10.- Suprimir los Juzgados Primero y Tercero de Garantías Penales de la provincia de Zamora Chinchipe, con sede en el cantón Zamora.

Artículo 11.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero y Tercero de Garantías Penales con sede en el cantón Zamora, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zamora, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe y la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 12.- Las causas que están en conocimiento de las juezas y los jueces de los Juzgados Primero y Tercero de Garantías Penales, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas que ingresen se sortearán entre las juezas y jueces que integren la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zamora.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Los servidores y servidoras judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente y la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zamora, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Zamora, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zamora, no podrá receptor para su trámite ninguna acción o denuncia.

SEGUNDA.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Zamora, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zamora.

TERCERA.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Zamora, en el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, resolverá las causas ingresadas en su despacho, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía en el cantón Zamora, se suspenderá de manera permanente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

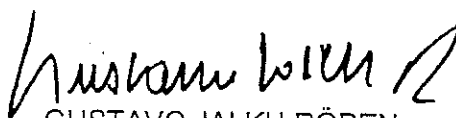
ÚNICA.- Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la contratación del personal necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

DISPOSICIONES FINALES

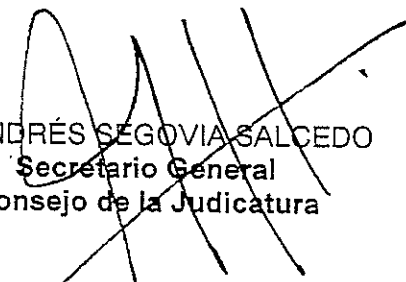
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente
Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

